

AUTO No. DEL 296 28 AGO 2015

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL **DECRETO 4108 DE 2011, RESOLUCIÓN 02143 DE MAYO 28 DE 2014, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DE 2015 Y RESOLUCIÓN 02142 DEL 11 DE JUNIO DE 2015, Y**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando radicado **No. 4971 del 20 de abril de 2015**, suscrito por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, se solicita:

1. Se informe si la empresa Bavaria S.A. y/o alguna de las empresas del grupo empresarial SAB Miller PLC, han solicitado ante este Ministerio permiso para realizar algún tipo de despido de trabajadores durante el año 2014.
2. De ser afirmativa la respuesta anterior, solicita se le expida copia autentica de los actos administrativos por medio de los cuales se autorizaron dichos despidos.
3. De no existir solicitud alguna, requiere se inicie investigación administrativa a la empresa Bavaria S.A. sobre la supuesta terminación de los contratos por mutuo acuerdo de los trabajadores que están acogidos, ya fuera al pacto o a la convención colectiva de trabajo.

Esto se da en razón, de un derecho de petición suscrito por el doctor JOHN FERNANDO BENITEZ DIAZ, en calidad de apoderado de algunos extrabajadores de la empresa.

Por auto **No. 464 del 14 de mayo de 2015**, se asigna a un Inspector de Trabajo para adelantar averiguación preliminar a la empresa **CERVECERIA UNIÓN S.A.**, para verificar presunto despido colectivo.

Que mediante auto del **19 de mayo de 2015**, el Inspector de Trabajo inicia averiguación preliminar y ordena la práctica de pruebas, decisión que es comunicada a la empresa mediante oficio radicado **No. 7305001-6485 de 27 de mayo de 2015**.

A través de escrito radicado **No. 7731 del 11 de junio de 2015**, la señora LORENA PANTANO MORA, en calidad de especialista del centro de servicios de recursos humanos de la empresa CERVECERIA UNION S.A., presenta la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa (Folios 10 a 17).
2. Listado de extrabajadores de la empresa a los cuales se les dio por terminado el contrato de trabajo en el año 2014 (Folios 18 a 19).
3. Copias de las Planillas Integrada de Liquidación de Aportes a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), en el año 2014, donde se relacionen los trabajadores afiliados y desafiliados. (Folios 20 a 124).
4. Liquidación definitiva de prestaciones sociales e indemnizaciones y contratos de transacción del año 2014 (Folios 125 a 322).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que dispone el artículo 67 de la ley 50 de 1990:

"Artículo 67. El artículo 40 del Decreto-ley 2351 de 1965 quedará así:



“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

Protección en caso de despidos colectivos.

1. Cuando algún empleador considere que necesita hacer despidos colectivos de trabajadores, o terminar labores, parcial o totalmente, por causas distintas a las previstas en los artículos 5o, ordinal 1o, literal d) de esta ley y 7o, del Decreto-ley 2351 de 1965, deberá solicitar autorización previa al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social explicando los motivos y acompañando las correspondientes justificaciones, si fuere el caso. Igualmente deberá comunicar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores de tal solicitud.

2. (...)

3. (...)

4. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no podrá calificar un despido como colectivo sino cuando el mismo afecte en un período de seis (6) meses a un número de trabajadores equivalente al treinta por ciento (30%) del total de los vinculados con contrato de trabajo al empleador, en aquellas empresas que tengan un número superior a diez (10) e inferior a cincuenta (50); al veinte por ciento (20%) en las que tengan un número de trabajadores superior a cincuenta (50) e inferior a cien (100); al quince por ciento (15%) en las que tengan un número de trabajadores superior a cien (100) e inferior a doscientos (200); al nueve por ciento (9%) en las que tengan un número de trabajadores superior a doscientos (200) e inferior a quinientos (500); al siete por ciento (7%) en las que tengan un número de trabajadores superior a quinientos (500) e inferior a mil (1000) y, al cinco por ciento (5%) en las empresas que tengan un total de trabajadores superior a mil (1000).

5. No producirá ningún efecto el despido colectivo de trabajadores o la suspensión temporal de los contratos de trabajo, sin la previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, caso en el cual se dará aplicación al artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo.

6. Cuando un empleador o empresa obtenga autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el cierre definitivo, total o parcial, de su empresa, o para efectuar un despido colectivo, deberá pagar a los trabajadores afectados con la medida, la indemnización legal que le habría correspondido al trabajador si el despido se hubiera producido sin justa causa legal. Si la empresa o el empleador tiene un patrimonio líquido gravable inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales, el monto de la indemnización será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la antes mencionada.

7. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto):

El artículo 5° de la ley 50 de 1990 señala:

“Artículo 5°: El artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 6o del Decreto-ley 2351 de 1965, quedará así:

Artículo 61. Terminación del contrato.

1. El contrato de trabajo termina:

a. (...)

b. (...)

c. (...);

d. Por terminación de la obra o labor contratada:" (Negrilla y subraya fuera del texto).

Y el artículo 7o, del Decreto-ley 2351 de 1965, hace referencia a la terminación del contrato por justa causa.

Que de acuerdo a la relación de personal vinculado con contrato de trabajo en el año de 2014 se encuentra que la empresa en promedio mantuvo de 610 a 640 trabajadores.

Que durante el mismo año se dio por terminado algunos contratos de trabajo por las siguientes causas:

Acuerdo mutuo = 21

Pensión de vejez ISS = 10

Renuncia = 17

Muerte del trabajador = 1

Renuncia con derecho a pensión = 1

Terminación de labores = 10

Termino fijo = 37

Pensión de invalidez = 1

Sin justa causa = 2

Con Justa causa = 1

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Son solo dos (02) los trabajadores a los que se les dio por terminado el contrato sin justas causas, que son: el señor DIEGO LEÓN PÉREZ, identificado con C.C. No. 71.771.983, el día 30 de octubre de 2014 y la señora EDNA ROCIO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 52.276.314, el día 01 de agosto de 2014.

Que consecuentemente a lo que antecede, el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 50 de 1990 es claro en establecer que este Ministerio de Trabajo no podrá calificar como colectivo un despido, si no cuando el mismo afecte en un período de 6 meses a un número de trabajadores equivalente al siete por ciento (7%) en las empresas que tengan un número superior a quinientos (500) e inferior a mil (1000), como es el caso de la **CERVECERIA UNIÓN S.A.**, condición que no se cumple en el presente asunto, como quedó demostrado anteriormente.

Que por lo anterior se procede a **ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar toda vez que no existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar iniciada mediante auto comisorio No. 464 del 14 de mayo de 2015 a la empresa **CERVECERIA UNIÓN S.A. – CERVUNION S.A.** -, identificada con NIT. 890.900.168-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la empresa **CERVECERIA UNIÓN S.A. – CERVUNION S.A.** -, identificada con NIT. 890.900.168-1, a través de su representante legal, el doctor **JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.346.625 o quien haga sus veces, quien se localiza en la **Carrera 50 A No. 38-39 de Itagüí – Antioquia**, y al petitionario, el doctor **JOHN FERNANDO BENITEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.081.034 de Villavicencio y Tarjeta profesional No. 1445 del C.S. de la J., quien se localiza en la **Carrera 31 No. 37-71 oficina 302 edificio Centauros de la ciudad de Villavicencio – Meta**, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que contra la presente DECISIÓN proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIAN ARBOLEDA ALZATE

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MESES	AÑO
7	5	SEP	2015
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Angela Hernández			
C.C.	C.C.		
CC 49340245			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Se trasladó			

7305001

NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Auto **Nro. 296 del 28 de Agosto de 2015,** por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar, cuya parte resolutive dice:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar iniciada mediante auto comisorio Nro. 464 del 14 de mayo de 2015 a la empresa **CERVECERIA UNION S.A. – CERVUNION S.A,** identificada con Nit 890.900.168-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa de esta decisión a la empresa **CERVECERIA UNION S.A. – CERVUNION S.A,** identificada con Nit Nit 890.900.168-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.346.625 o quien haga sus veces, quien se localiza en la **KR 50 A N° 38-39 de Itagüí-** Antioquia y al peticionario, el doctor **JHON FERNANDO BENITEZ DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 86.081.034 de Villavicencio y Tarjeta Profesional Nro. 1445 del C.S. de la Judicatura, Quien se localiza en la Carrera 31 Nro. 37-71 oficina 302 edificio Centauros de la Ciudad de Villavicencio – Meta de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que contra la presente **DECISION** proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

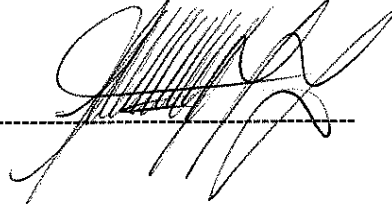
Para el doctor **JOHN FERNANDO BENITEZ DIAZ.** Se resuelve una investigación. Se pública el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente.

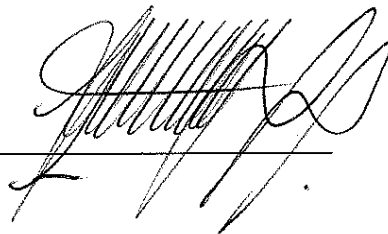
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 5 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 9 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION



Elaboró: Yaneth L.
Aprobó: Yaneth L.

7305001

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio Nro. 10957 del 2 de septiembre de 2015 entregado por por el correo 472 con constancia de recibido, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicados 11875 del 21 de septiembre de 2015, devuelto por la oficina de correo con nota de se trasladó, y Auto Nro. 296 del 28 de agosto de 2015, por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral adelantada contra la empresa **CERVECERIA UNION S.A – CERVUNION S.A.** Querellante el doctor **JOHN FERNANDO BENITEZ DIAZ.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante oficio Nro. 10957 del 2 de septiembre de 2015 entregado por el correo 472 con constancia de recibido, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicados 11875 del 21 de septiembre de 2015, devuelto por la oficina de correo con nota de se trasladó, por lo que se procedió a fijar aviso el 5 de Octubre de 2015.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el Auto Nro. 296 del 28 de agosto de 2015, expedido por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 23 de Noviembre de 2015, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



SEBASTIAN ARBOLEDA ALZATE
Coordinador Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L Elaboro: Yaneth Largo Ladino
Reviso/Aprobó Sebastian Arboleda A.

Carrera 56 A N° 51 – 81 Barrio San Benito
Medellín - Antioquia, Colombia
PBX: 5132929 Ext. 3033
www.mintrabajo.gov.co



